

EXPTE. N° VI-01022-F-2026

CARATULA: C.J.T. C/ V.M.L. S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 8 días del mes de junio del año 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. J.T.C., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 05 de junio de 2026.- (...)1) HACER SABER al Sr. M.L.V. (DNI: 3.) que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGUN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, contra la Sra. J.T.C., DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS DESPLEGADAS EN SU CONTRA, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes hacia ella, su familia o personas de su confianza, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, restringirle su libertad ambulatoria o de acciones, amenazarla con perjuicios económicos o en referencia a la hija común, amenazarla o a sus familiares o allegados, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo) o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram,

etc.), tanto de manera directa como indirecta; 2) Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. M.L.V. (DNI: 3.), del domicilio de la Sra. J.T.C. (DNI: 4.), ubicada en la Calle 2. N° 3. de esta ciudad, de su lugar de trabajo o donde la denunciante se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 3) Hacer saber al Sr. M.L.V. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), como asimismo que en caso que sea encontrado por la policía desobedeciendo esta orden judicial, puede ser arrestado por dicha fuerza sin orden judicial previa (art. 154 del CPF); 4) Hacer saber a la Sra. J.T.C., que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. Asimismo, a fin de preservar su integridad psicofísica tampoco podrá acercarse al domicilio del Sr. V. o donde se encuentre; 5) HACER SABER al denunciado que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920-255511) o un abogado/a particular de su confianza; 6) Dése intervención al SAT, a fin que evalúen la situación en la que se encuentran los involucrados, debiendo manifestar si se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos interdisciplinarios que correspondan, con

seguimientos periódicos e informes pertinentes, debiendo remitir un informe en el término de 10 días. Oficiése por OTIF; 7) Atento el tenor de los hechos denunciados, hágase saber a la Comisaría correspondiente al domicilio de la denunciante, que deberá intervenir activamente en la protección de la Sra. J.T.C. debiendo realizar rondas por el domicilio con mayor frecuencia de la habitual, por el término de 5 días en el domicilio del denunciante, sito en calle 2. N° 3. de Viedma. Comuníquese a la comisaría barrial a través de la Comisaría de la Familia; 8) Las presentes medidas estarán vigentes hasta el día 08/09/2026 (art. 150 del CPF); 9) Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación, en caso que existiera un acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hija (M.X.), deberá hacerse efectivo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos; 10) Atento los términos de la denuncia y la posibilidad que la niña pueda encontrarse en estado de vulnerabilidad cuando se encuentra al cuidado paterno, teniendo en cuenta lo manifestado por el denunciante en la Comisaría, líbrese oficio a la SENAF a fin que tomen intervención en la presente conflictiva, realicen una evaluación de la situación familiar, y en sus caso implemente las medidas de protección que entienda sean adecuadas en pos del beneficio de la niña (M.X.V.C. de 5 años de edad), debiendo remitir el informe correspondiente a otifviedma@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, librar oficio por OTIF y 11) Encomiéndase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución personalmente a las partes. Remítase vía correo electrónico, por Secretaría y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.- fdo. ANA CAROLINA SCOCCIA JUEZA DE TURNO".-

Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias

agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

2.- Líbrese el oficio a la SENAF y al SAT ordenados. Hágase saber a Otif.-

3.- Córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por Puma.-

4.-Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, fíjase audiencia para el día 24 de Junio de 2026, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. J.T.C. a las 12:30 hs, y el Sr. M.L.V. a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

5.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA